PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted], quienes tienen como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Edesur Dominicana, S. A., anteriormente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), representada por su administrador y gerente general [redacted], quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00085, dictada por la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 16 de noviembre de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *Y Efraimy Daneidy* [redacted]*, contra la sentencia marcada con el numero 1076-2019-SC1V-00146, de fecha dos del mes de Julio del año dos mil diecinueve (02/07/2019), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona, interpuesto mediante el acto marcado con el número 3,025/2019, de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (13/12/2019), instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, y en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida SEGUNDO: Condena a la parte recurrente Sres.* [redacted] *Y Efraimy Daneidy* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del abogado de la parte recurrida Licdo.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de julio de 2022; **b)** el acto núm. 492-2022, de fecha 20 de julio de 2022, instrumentado por la ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de casación;

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

c) el memorial de defensa depositado en fecha 4 de agosto de 2022; **d)** el acto núm. 460-2022 de fecha 4 de agosto de 2022, instrumentado por [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa y constitución de abogados.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted], y como recurrida Edesur Dominicana, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 6 de marzo de 2019, [redacted] falleció al sufrir una descarga eléctrica mientras prestaba los servicios de técnico eléctrico para la instalación de un interruptor en la residencia de Nereida [redacted]; **b)** ante ese hecho, [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted], en sus respectivas calidades de padre y compañera sentimental del fallecido, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Edesur Dominicana, S. A., la cual fue rechazada en sede de primer grado, según la sentencia núm. 1076-2019-SCIV-00146,

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

de fecha 2 de julio de 2019; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por los demandantes, la alzada rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos y documentos; **segundo:** falta de base legal; **tercero:** sustentación del caso (sic); **cuarto:** sentencia manifiestamente infundada; **quinto:** inobservancia de los derechos fundamentales.

3) En el primer, segundo y tercer medios de casación, reunidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia que la sentencia impugnada fue dictada en franca violación de la ley, carece de fundamentación legal y está débilmente motivada, ya que la alzada estableció que el hecho se produjo por un descuido del electricista sin que esto haya sido corroborado con medios probatorios. En ese sentido, la parte recurrente sostiene que la corte omitió valorar debidamente las pruebas presentadas, puesto que estas confirmaban la electrocución como causa del deceso de [redacted] por una "alta tensión" en el fluido eléctrico mientras la víctima realizaba trabajos de electricista en la residencia de [redacted], lo cual constituye una negligencia de la entidad recurrida en el mantenimiento

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

y control del servicio eléctrico, por ser la responsable del descontrol en el voltaje que ingresa a la vivienda del usuario.

4) La parte recurrida defiende el fallo impugnado indicando que la corte realizó una correcta apreciación de los hechos y no desnaturalizó los hechos al rechazar el recurso de apelación, pues la parte recurrente no aportó al proceso pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad civil de Edesur Dominicana, S. A., ni que la muerte de [redacted] fuera causada por los cables de dicha empresa. Además, señala que la alzada no podía valorar pruebas documentales inexistentes en el expediente, y en la sentencia impugnada se estableció que la víctima sufrió una descarga eléctrica debido a su propia negligencia mientras realizaba arreglos eléctricos dentro de una vivienda, lo cual exime a la empresa distribuidora de responsabilidad. Asimismo, alega la recurrida que la jurisprudencia y la normativa vigente, en particular el artículo 1384 del Código Civil y 425 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, disponen que la empresa eléctrica solo es responsable si el daño es causado directamente por sus líneas, lo que no se demostró en este caso. Por lo tanto, sostiene que el recurso de casación debe ser rechazado, ya que la sentencia impugnada se fundamentó en derecho, respetó el debido proceso y aplicó correctamente la normativa legal y jurisprudencial.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

5) La corte de apelación fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *…Qué del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece: A) Que en fecha seis del mes de marzo del año dos mil diecinueve (06/03/2019), el señor* [redacted]*, resultó electrocutado desempeñando su labor de trabajo en calidad de técnico eléctrico, mientras prestaba servicio en la residencia de la señora* [redacted]*, instalando un interruptor eléctrico; B) Que como consecuencia del referido hecho los Sres.* [redacted] *en calidad de padre del fallecido y Efraimy Daneidy* [redacted]*, en calidad de esposa del mencionado padre, interpusieron formal demanda en reparación de daños y perjuicios contra la Distribuidora de Electricidad Del Sur (EDESUR), aduciendo que el hecho se produjo en la residencia de la Sra.* [redacted]*, producto del mal servicio que presta la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR); alegando a la vez que la causa del fallecimiento fue una alta tensión en las líneas eléctricas de dicha empresa; C) Que según informe de autopsia judicial practicada al occiso* [redacted]*, la misma da como conclusión, que la causa de la muerte violenta de etiología médico legal accidental mecanismo de la muerte fabricación* (sic) *ventricular. Cuando se trata de una demanda cuyo objeto es la reparación de daños ocasionados por el hecho de la cosa inanimada como en la especie, en el que se imputa que el daño fue provocado por el alto voltaje de los cables que había en dicha vivienda bajo la guarda de EDESUR, en primer lugar la parte accionante debe demostrar que el hecho que ocasionó el daño se produjo efectivamente por el cable de las líneas de EDESUR; sin embargo en el caso puesto a la consideración de esta alzada ha quedado demostrado como hecho no controvertido que la víctima al momento de producirse el incidente se encontraba realizando arreglos eléctricos en el interior de la vivienda y al actuar con*

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

negligencia o imprudencia sufrió la descarga eléctrica que le produjo la muerte por electrocución, en tal razón los elementos facticos del caso señalan con precisión y objetividad que se trató de una imprudencia o negligencia de la víctima, lo que constituye una de las causas eximente de responsabilidad civil, que en este caso viene a beneficiar a la parte demandada en primer grado y recurrida en esta alzada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, Edesur Dominicana, lo que impide que contra ella se pueda retener responsabilidad civil en el presente caso, como pretende la recurrente. Si bien es cierto que la parte recurrente demostró con el acta de defunción la muerte por electrocutacion del Sr. [redacted], al realizar trabajo de electricidad en la vivienda de la Sra. [redacted], también es cierto que estos debieron demostrar que dicha causa haya sido producto de un hecho atinente a las líneas de EDESUR; además ha sido juzgado por nuestra honorable Suprema Corte de Justicia, que las empresas distribuidoras de electricidad, están exentas de responsabilidad cuando se cumple la causal, prevista en el artículo 425 del reglamento de aplicación de la ley general de electricidad salvo que la parte accionante que haya recibido el daño demuestre que la muerte haya sido causada por el hecho atribuible a la Empresa energética, lo que no ha ocurrido en el caso de la especie. Que el proveedor es guardián del fluido eléctrico hasta el punto de entrega al usuario, quien a partir de ahí se convierte en guardián de dicho fluido; que en ese sentido se demuestra tanto con las declaraciones de la parte recurrente señores [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted], como el testigo Sr. [redacted], así como el informe de autopsia judicial lo que demuestra que el occiso se encontraba realizando trabajo de electricidad en el interior de la vivienda de la Sra. [redacted]. Cuando aseguraron por separado que el fallecido se encontraba en instalando un elevador eléctrico en la casa de la señora ya citada. Habiéndose establecido que la corriente que causó la muerte al hoy occiso señor [redacted], no estaba bajo la guarda de la empresa Distribuidora de Electricidad Del Sur (EDESUR),

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

> *ya que el evento ocurrió en el interior de la vivienda de la Sra.* [redacted]*, y al haberse comprobado cómo* (sic) *se ha expuesto por las declaraciones de la propia recurrente, testigos y reporte de INACIF todas coinciden que la muerte del Sr.* [redacted]*, ocurrió en el interior de la vivienda antes mencionada.*

6) La demanda original persigue que sea condenada la entidad recurrida al pago de una indemnización por los daños ocasionados por la muerte de [redacted], quien falleció al sufrir una descarga eléctrica mientras prestaba los servicios de electricista en la casa de una cliente.

7) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la demanda en responsabilidad civil sustentada en un daño ocasionado por el fluido eléctrico se encuentra regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el daño causado por las cosas inanimadas concebida en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil.

8) Conviene destacar que el régimen procesal de responsabilidad civil aplicable en el caso que nos ocupa reviste las características siguientes: a) que la cosa debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que esta intervención produzca el daño; y b) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

guardián[1] y que no es responsable la empresa eléctrica si no se prueba la participación activa de la corriente eléctrica[2]; por lo que corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvo las excepciones reconocidas jurisprudencialmente[3] y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor.

9) Igualmente, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que para poder retener la falta exclusiva de la víctima como una causa eximente de responsabilidad civil se requiere: a) que la falta tenga una influencia decisiva en la ocurrencia del daño, b) que sea única y exclusivamente imputable a la víctima; y c) que cumpla con las condiciones de ser imprevisible e irresistible al igual que el caso fortuito y la fuerza mayor[4]. Vale señalar, que tanto la ocurrencia de una de las causas eximentes de responsabilidad civil como la valoración probatoria, son cuestiones de hecho exclusivas de los jueces del fondo, quienes están facultados para fundamentar su fallo sobre la base de las pruebas que consideren pertinentes para sustentar su convicción acerca del litigio, cuestión que escapa al control

[1] SCJ 1ra Sala núms. 25, 13 junio 2012, B. J. 1219; 29, 20 noviembre 2013, B. J. 1236.
[2] SCJ 1ra Sala núm. 43, 29 enero 2014, B. J. 1238.
[3] SCJ 1ra. Sala núm. 122, 25 septiembre 2019, B. J. 1309.
[4] SCJ 1ra Sala núm. 6, 2 de mayo de 2012, B. J. 1218.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

casacional, salvo que se omita ponderar documentos relevantes para la suerte del litigo o que se desnaturalicen los medios de prueba valorados.

10) Con relación a la proporción de responsabilidad del cableado eléctrico entre la empresa distribuidora y el usuario prevista en el artículo 429 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, ha sido juzgado sistemáticamente por esta sede casacional, lo cual se reafirma en esta ocasión, que el párrafo final del referido texto legal descarta la posibilidad de aplicar la excepción de responsabilidad de la empresa distribuidora de electricidad, cuando los daños se originen por causas atribuibles a esta[5]. Esto quiere decir, que el hecho de que el usuario sea responsable del buen estado de las instalaciones interiores de su hogar no exonera a la empresa distribuidora de responsabilidad en caso de un alto voltaje o por cualquier otra causa atribuible a la empresa[6].

11) Del examen del fallo impugnado se advierte que la corte de apelación retuvo que [redacted] falleció a causa de una descarga eléctrica, la cual ocurrió en el interior de una vivienda mientras este realizaba trabajos eléctricos de manera "imprudente o negligente", y que además no se demostró que el incidente haya ocurrido

[5] SCJ 1ra. Sala núm. 41, 14 agosto 2013, B. J. 1233.
[6] SCJ 1ra. Sala núm. 5, 03 de abril de 2013, B. J. 1229.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

por causa de las líneas bajo la guarda de Edesur Dominicana, S. A., lo cual constituye una causa eximente de responsabilidad civil prevista en el artículo 425 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad. Por esos motivos, confirmó la decisión dictada en sede de primer grado que rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios.

12) La parte recurrente ha denunciado que la sentencia impugnada presenta un déficit motivacional por cuanto la corte de apelación se limitó a atribuir la causa del daño a una supuesta imprudencia de la víctima, sin examinar de manera adecuada la responsabilidad de la parte demandada como guardiana del fluido eléctrico, conforme al artículo 1384 del Código Civil, ni valorar las pruebas tendentes a demostrar que el accidente tuvo origen en las líneas bajo la guarda de la empresa distribuidora de electricidad.

13) En nuestro ordenamiento jurídico rige que la motivación consiste en la argumentación por medio de la cual los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[7]. En ese sentido, la obligación de los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano derivada del debido

[7] SCJ Salas Reunidas núm. 2, 12 diciembre 2012, B. J. 1228.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

proceso y la tutela judicial efectiva[8]; lo cual ha sido corroborado por el Tribunal Constitucional, en el sentido siguiente: "La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución".

14) En cuanto al deber de motivación de las decisiones judiciales la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el contexto del control de convencionalidad, se ha pronunciado en el sentido de que "el deber de motivación es una de las 'debidas garantías' incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso[9]". "[…] Es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia […] que protege el derecho […] a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática[10]".

[8] Artículo 69 de la Constitución dominicana.
[9] Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 78, y Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315., párr. 182.
[10] Ídem; Caso de [redacted] Vs España [GC], Aplicación No. 30544/96, Sentencia de 21 de enero de 1999, párr. 26.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

15) Conforme a lo expuesto se retiene que, si bien la alzada rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado bajo el fundamento de que el fallecimiento de la víctima ocurrió en el interior de una vivienda mientras realizaba trabajos eléctricos de manera imprudente o negligente, no se pronunció sobre el planteamiento de la irregularidad en el fluido eléctrico ni ofreció motivación específica que sustentara por qué calificó la conducta de la víctima de tal forma, a pesar de tratarse de un aspecto cuya valoración resultaba determinante para la solución del litigio desde el punto de vista de la responsabilidad civil aplicable en esta materia. En ese sentido, era imperativo que la alzada formulara un juicio pertinente en relación con los aspectos mencionados (comportamiento anormal de la cosa y el comportamiento de la víctima) por su particular trascendencia en el contexto de la solución del fondo de la contestación. Dicha omisión revela que la sentencia impugnada adolece de insuficiencia de motivos, lo que constituye un vicio capaz de producir la casación de la sentencia sin necesidad de ponderar los demás aspectos de los medios planteados por la recurrente.

16) De conformidad con el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, establece que en caso de que la Suprema Corte de Justicia casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

17) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales o de derecho cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; artículos 1, 2, 20 y 65.3 de la Ley núm. 3726 de 1953; 141 Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00085, dictada por la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en fecha 16 de noviembre de 2021, en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban, y para hacer derecho envía el asunto ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-25-2073
Exp. núm. 1076-2019-ECIV-00146 (2835304)
Partes: [redacted] y Efraimy Daneidy [redacted] vs. Edesur Dominicana, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]niano Montero Montero

SEGUNDO: COMPENSA el pago las costas del procedimiento.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*